

***PARTIDO UNIDAD FEDERALISTA (PAUFE)***  
***DISTRITO ELECTORAL - ENTRE RIOS***

**CARTA ORGÁNICA**

CAPITULO I  
DEL PARTIDO

**Artículo 1ro:**

Queda constituido en el ámbito del Distrito Electoral de la Provincia de Entre Ríos, el PARTIDO UNIDAD FEDERALISTA (PAUFE), siendo esta Carta Orgánica ley fundamental del partido, cuya organización y funcionamiento se ajustará a las disposiciones que dicta la Carta Orgánica del partido en el orden nacional.

**Artículo 2do:** El partido esta constituido por los ciudadanos inscriptos en los registros de afiliados que se llevarán al afecto y quedarán abierto, salvo que por elecciones internas u otra causa razonable, la Junta Directiva Provincial, resuelva la clausura de los mismos por tiempo limitado.

CAPITULO II  
DE LOS AFILIADOS

**Artículo 3ro:**

Podrán afiliarse los ciudadanos que figuren inscripto en los padrones electorales del Distrito, los que por error u omisión no figuren en dichos padrones y los que hubieran enrolado con posterioridad a la confección de los mismos.

**Artículo 4to:**

No podrán afiliarse los ciudadanos comprendidos por incompatibilidades o incapacidades legales o aquellos con notoria inconducta cívica. El personal superior y subalterno de las Fuerzas Armadas de la Nación en actividad o en situación de retiro, cuando hayan sido llamados a prestar servicios.

**Artículo 5to:**

El ciudadano que deseen afiliarse deberá firmar la solicitud de afiliación y llenar la ficha por cuádruplicado que exprese: nombre y apellido, domicilio, matricula, clase, sexo, estado civil, profesión u oficio, su firma o impresión digital debidamente autenticada y adhesión a los principios, las bases de acción política y a esta Carta Orgánica y a la que se dicte en el orden nacional.

**Artículo 6to:**

Los afiliados ejercerán la dirección, gobierno y fiscalización del partido, según las disposiciones de esta Carta Orgánica y la que se dicte en el orden nacional.

**Artículo 7mo:**

La afiliación se pierde por renuncia, por desafiliación, por expulsión, por incumplimiento o violación de lo dispuesto en la Ley 23.298, Ley Orgánica de los Partidos Políticos.

**Artículo 8vo:**

Todos los afiliados tienen iguales derechos y obligaciones. Están obligado a observar los principios y las bases de acción política aprobada por el partido y en su hora la plataforma electoral, mantener la disciplina partidaria, cumplir estrictamente las disposiciones de sus organismos, votar en las elecciones internas y contribuir a la formación del patrimonio del partido, según las disposiciones que se dicten al respecto por las autoridades partidarias.

Tiene derecho a ser elegido, sea para desempeñarse en funciones dentro de la así también para las electiva en el gobierno.

Todo afiliado está obligado a observar el orden Jerárquico de los organismos partidarios creados por esta Carta Orgánica.

**Artículo 9no:**

El padrón partidario será confeccionado por la Secretaria Electoral la Junta Directiva Provincial y las Juntas Departamentales llevarán un registro de afiliaciones. El padrón electoral será público solamente para afiliados.

### CAPITULO III

#### DE LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES

**Artículo 10mo:**

En cada Departamento de la provincia habrá una Junta Departamental que ejercerá el gobierno, ajustándose a lo que determine la Carta Orgánica provincial, debiendo llevar además el registro de afiliados del Departamento.

**Artículo 11ro:**

Las Juntas Departamentales serán elegidas mediante elecciones internas, por simple mayoría, por voto directo y secreto de los afiliados, de las respectivas jurisdicciones, debiendo tener una antigüedad como afiliado de no menos de dos años. Tendrán un mandato de dos (2) años en sus funciones.

**Artículo 12do:**

Los Congresales que representarán a las Juntas Departamentales en el Congreso Provincial, se elegirán mediante elecciones internas, por simple mayoría, por voto directo y secreto de los afiliados, conjuntamente con los miembros de las Juntas Departamentales. Para ser Congresal se requiere tener una antigüedad en las afiliaciones no menor a dos (2) años.

### CAPITULO IV

#### DE LAS AUTORIDADES PROVINCIALES

##### Régimen de Gobierno

**Artículo 13ro:**

La dirección del Partido en la Provincia estará a cargo de:

a. **Congreso Provincial:** Representativo de la soberanía partidaria, elegido por simple mayoría y por el voto directo y secreto de los afiliados, eligiéndose en cada departamento un congresal por cada doscientos (200) afiliados, que representarán al Departamento con voz y voto.

- Para sesionar el Congreso Provincial forma quórum con la mitad más uno de sus miembros. Si tal número no se lograra dentro de una hora posterior a su convocatoria, podrá sesionar validamente con los miembros presentes.

- Corresponderá al Congreso Provincial la facultad disciplinaria sobre afiliados y autoridades partidarias, designará a los candidatos a: Convencionales Constituyentes nacionales y/o provinciales, electores presidenciales y delegados del distrito al Congreso Nacional Partidario, con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes. Sus mandatos duraran dos años.

- El Congreso Provincial designará dos congresales titulares y dos suplentes al Congreso Nacional Partidario, quienes deberán ajustar su cometido al mandato que le dicte el: Congreso Provincial. Las resoluciones del Congreso Provincial, para que sean válidas deberán adoptarse con quórum de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros. El Congreso Provincial designará por simple mayoría de votos de los congresales presentes sus propias autoridades que tendrán un mandato de dos años en sus funciones y será:

- Un Presidente

- Un vicepresidente

- Un Secretario General
- Un secretario de Actas.

El Congreso Provincial sesionará anualmente en la primera quincena de noviembre y extraordinariamente cuando sea convocado por la junta Directiva Provincial, o lo solicite el 30 % de los congresales.

**b. Son funciones del Congreso Provincial:**

1. Sancionar el programa del Partido por cada periodo y/o sus reformas.
2. Aprobar los planes de capacitación para la función pública, formación de dirigentes e investigación.
3. Reformar la Carta Orgánica del partido, para lo cual deberá contar con los 2/3 de la totalidad de los miembros presentes.
4. Aprobar los estados contables, avalados por la memoria y balance del ejercicio cumplido.
5. Proclamar a la Junta Directiva Provincial elegida en elecciones internas.
6. Considerar los informes anuales de la Junta Directiva Provincial.
7. Disponer la concurrencia o abstención a elecciones, debiendo estar presentes los 2/3 del total del congresales.
8. Actuar como Tribunal de alzada de las sanciones que aplique la Junta Directiva Provincial, a Dictamen del Tribunal de Disciplina.
9. Aprobar la integración de alianza o confederaciones para actuar en el ámbito municipal, provincial o nacional, así como la integración de un Partido Nacional o concurrir a su integración, designar delegado al mismo, debiendo contar con los votos de los 2/3 de los congresales presentes.
10. Dictar la Plataforma Electoral del partido en el orden provincial.
11. Designar la Junta Electoral Provincial, quien tendrá el contralor de las elecciones internas.

**Artículo 14:**

**Junta Directiva Provincial:** La Junta Directiva Provincial es el órgano ejecutivo permanente encargado de conducir el Partido en el ámbito de la Provincia y de cumplir las resoluciones del Congreso Provincial y de las autoridades nacionales del Partido, las disposiciones de la presente Carta Orgánica y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.

- Representa la suprema autoridad ejecutiva del Partido en el orden provincial y es el agente natural del Consejo Nacional de Partido en el orden nacional.
- Está compuesto por doce miembros, elegidos en elecciones internas, por simple mayoría de votos., directo y secreto de los afiliados. Sus integrantes durarán en su mandato dos años y para ser elegidos deberán tener una antigüedad en las afiliación no menos de dos años.

**1. La Junta Directiva Provincial estará compuesta por:**

- Un Presidente
- Un Vicepresidente 1ro
- Un Vicepresidente 2do
- Un Secretario General.
- Un Tesorero.
- Un Pro - tesorero
- Dos revisores de Cuentas
- Cuatro Vocales. Que podrán integrar distintas secretarías.

La Junta Directiva Provincial, Forma quórum para sesionar en la primera citación, con la mitad más uno de sus miembros. Pasada una hora, se formará con un tercio (113), de sus miembros, superado estos tiempos y no alcanzar el quórum requerido se procederá a realizar una nueva convocatoria para las próximas cuarenta y ochos (48). Si en esta oportunidad no se alcanzará el quórum, superado los tiempos de inicio y hora de prórroga, se sesionara con los miembros que se encuentren presentes. En todos los casos será necesario la presencia del miembro que ejerza validamente la presidencia.

**Artículo 15**

**Son funciones de la Junta Directiva Provincial**

1. Gobernar el Partido en el Distrito
2. Dirimir conflictos de cualquier índole que se susciten en las Juntas Departamentales.
3. Ejercer la facultad disciplinaria sobre sus miembros, sin perjuicio de las facultades específicas del Tribunal de Disciplina.

4. Aplicar la Carta Orgánica, las bases de acción política, el programa partidario y realizar todos los actos y gestiones que sean necesarios.
5. Dictar cursos de capacitación para la función pública, formación de dirigentes e investigación.
6. Para remover un miembro de la Junta, se hará por mayoría simple.
7. Controlar el Tesoro del Partido, de acuerdo a lo que establece la ley Orgánica de los Partidos Políticos y la Ley 25.600 “Financiamiento de los Partidos Políticos”.
8. Aceptar afiliaciones, rechazarlas con causas o rechazar la renuncia de los afiliados
9. Nombrará un Apoderado titular y un suplente, con preferencia abogados para que representen al Partido ante las autoridades judiciales, electorales o administrativas, para que realicen todas las gestiones o trámites que les sean encomendadas por las autoridades partidarias. En las Juntas Departamentales los apoderados serán designados por las respectivas Juntas Departamentales.
10. La Junta Directiva Provincial, deberá llevar necesariamente la siguiente documentación:
  - Un libro de Actas y resoluciones, que deberá estar rubricado por el Juez Electoral de Distrito.
  - Además, mantendrá actualizado el fichero de afiliados de la provincia.
11. Aplicar la sanción de:
  - a. Apercibimiento.
  - b. Suspensión de la afiliación por dos años
  - c. Expulsión

## CAPITULO V

### RÉGIMEN ELECTORAL

#### **Artículo 16to:**

Las elecciones serán convocadas por la Junta Directiva Provincial, con una (40) días. Dentro de los veinticinco (25) días previos a la elección, se exhibirán los padrones partidarios. La presentación de las listas se efectuará hasta la fecha que determine la Junta Electoral Provincial, con una antelación no menor de quince (15) días al acto eleccionario.

Las elecciones serán internas y el voto será secreto, resultando ganadora la lista que obtenga la simple mayoría de sufragios.

#### **Artículo 17mo:**

Sí se presentará una sola lista de candidatos, el Congreso Partidario la proclamará como Junta Directiva Provincial, sin más tramite.

#### **Artículo 18vo:**

En las elecciones internas para la renovación de autoridades de la Junta Directiva Provincial, podrán participar todos los afiliados que figuren en el padrón electoral partidario provisto por la Secretaria Electoral.

Se presentaran listas completas, debiendo cumplir lo establecido en el Art 14, 3er párrafo, de la presente Carta Orgánica.

El resultado de las internas será publicado en un medio de comunicación social de nivel provincial e informado al Juez Federal Electoral.

#### **Artículo 19no:**

Congreso Provincial Podrán participar los congresales que representen a los distintos Departamentos a razón de un (1) congresal, cada doscientos (200) afiliados, teniendo una representación mínima de dos (2), con voz y voto.

Designarán candidatos a Diputados y Senadores provinciales y nacionales, como así también al candidato a Gobernador y Vice y precandidatos a Presidente.

#### **Artículo 20mo:**

Los precandidatos a cargos electivos deben estar avalados por el cinco por ciento (5%) de los afiliados del padrón partidario correspondiente. En caso de precandidatos extra partidarios deben estar avalados por el diez por ciento (10%) de los afiliados del padrón partidario respectivo.

#### **Artículo 21ro:**

La proclamación de candidatos a cargos electivos, provinciales o nacionales, será efectuado por la Junta Directiva Provincial. Lo propio para la integración de listas comunes en Alianzas.

## **Junta Electoral Provincial**

### **Artículo 22do:**

Es el órgano de contralor de todos los actos que hacen al proceso de las elecciones internas del partido. Estará integrado por cinco (5) miembros designados por el Congreso Provincial, durando sus funciones dos (2) años. El Congreso Provincial, conjuntamente con el Apoderado del partido, reglamentará sus funciones, competencia y atribuciones.

## CAPITULO VI

### DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO

### **Artículo 23ro:**

#### **El patrimonio del Partido estará constituido por:**

1. Contribuciones de afiliados y simpatizantes.
2. Por el diez por ciento (10) de los emolumentos de los candidatos del partido electos en funciones públicas y los que perciban haberes con mandato cumplido.
3. Aportes legales del gobierno nacional, Fondo Partidario Permanente, provinciales o municipales
4. Del producto de actos, festivales, publicaciones, bonos y cualquier otra entrada lícita.

### **Artículo 24to:**

#### **1. Régimen administrativos contables de los fondos económicos del Partido**

Los fondos del Partido, se depositarán en una cuenta bancaria oficial en el Banco de la Nación Argentina o en el Banco de la Provincia de Entre Ríos, a nombre del partido y a la orden conjunta o indistinta de cuatro miembros, de los cuales, dos deberán ser el Presidente del Partido y el Tesorero, o sus equivalentes. Uno de los cuales, necesariamente deberá suscribir los libramientos que se efectúen.

La habilitación de la cuenta y los datos de identidad de los responsables de la misma, serán informados y registrados en el Juzgado Federal Electoral del Distrito, a la Auditoria General de la Nación y a la Cámara Nacional Electoral.

Dentro de los 60 (sesenta) días de finalizado el ejercicio anual, se presentará a la Justicia Federal Electoral de Distrito, el estado anual del patrimonio partidario y la cuenta de ingreso y egreso del ejercicio, certificado por el Presidente y Tesorero y por Contador Público Nacional matriculado, en el Distrito, adjuntando una lista completa de las personas físicas y jurídicas que hayan realizado aportes económicos en el ejercicio rendido, detallando datos de identificación, personal, identificación tributaria, monto y fecha del aporte, de acuerdo al Art. 50 de la Ley 25.600 Financiamiento de los Partidos Políticos”.

#### **2. Régimen administrativo contable de los fondos destinados a Campañas Electorales.**

Al iniciarse una campaña electoral, donde el partido presente candidaturas a cargos electivos nacionales, se designará un responsable económico — financiero y un responsable político de campaña, quienes serán solidariamente responsables con el Presidente y el Tesorero del Partido.

Los fondos destinados a financiar la campaña electoral, serán depositados en una cuenta única “de campaña” a nombre del partido o conjunta si se realizan alianzas, en el banco de la Nación Argentina o en el Banco de la Provincia de Entre Ríos, a la orden conjunta del responsable económico - financiero y del responsable político de campaña designados.

Esta cuenta bancaria será informada al Juzgado Federal Electoral, a la Auditoria General de la Nación y a la Cámara Nacional Electoral, debiendo ser cerrada a los 30 (treinta) días de finalizada la elección.

Diez (10) días antes de la celebración del comicio, el presidente y el tesorero del partido y el responsable



oficialización se requerirá del aval de por lo menos el diez por ciento (10%) de los afiliados de las respectivas jurisdicción.

d) **Consejales:** Serán elegidos por voto directo, secreto y a simple pluralidad de sufragios. La lista que resultare ganadora se adjudicará la mayoría de los cargos titulares e igual número de suplentes. Los restantes lugares serán adjudicados por el sistema D'Hont, entre las listas que hubieran obtenido un mínimo del diez por ciento (10%) de los votos emitidos. Para la oficialización se requerirá las misma cantidad de avales que en el punto anterior.

### **Artículo 26to:**

Las elecciones partidarias internas se regularán por esta Carta Orgánica, y en lo que sea aplicable por la legislación electoral nacional, provincial y/o municipal. La realización de comicios internos para cargos electivos provinciales, municipales y partidarios de Distrito deberá ser efectuado en una fecha no menor a los ciento ochenta (180) días anteriores a la que file como fecha de elecciones generales del distrito Entre Ríos. La Junta Directiva Provincial, arbitrará los medios para que la convocatoria a los mismos se realice con la suficiente antelación para permitir el desarrollo del proceso electoral interno en el plazo previsto precedentemente.

### **Artículo 27mo:**

El Partido podrá elegir candidatos para cargos electivos a ciudadanos que no sean afiliados. Esta Carta Orgánica autoriza la concertación de confederaciones, fusiones y alianzas en los términos previstos en el artículo 10 de la Ley 23.298, Ley Orgánica de los Partidos Políticos.

## CAPITULO VIII

### TRIBUNAL DE DISCIPLINA

### **Artículo 28vo:**

El Tribunal de Disciplina es de carácter permanente y estará compuesto por tres miembros designados por el Congreso Provincial y durarán en sus funciones dos años, pudiendo repetir el mandato. Es facultad del Tribunal de Disciplina entender en todos los casos que se presenten por in conducta, indisciplina o violación de los principios y resoluciones de los organismos partidarios y que puedan significar la aplicación de sanciones para sus afiliados. Sustanciará las causa por el procedimiento escrito que se reglamente, el que asegurará el derecho de defensa del imputado y dictaminará aconsejando la sanción que corresponda; elevándose las actuaciones al Congreso Provincial.

## CAPITULO IX

### DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 29no:**

Si existiese circunstancias excepcionales de orden político, institucional, gremial, económico, etc, que por su trascendencia o efecto impidiesen el libre y normal desenvolvimiento del Partido, calificada así, en reunión filmada por la Junta Directiva Provincial, el mandato de las autoridades partidarias se tendrán por prorrogadas hasta tanto haya cesado las causas que determinaron tal resolución.

### **Artículo 30mo:**

El Partido Unidad Federalista, solamente se disolverá mediante causas legales. La disolución deberá se resuelta por el Congreso Provincial, el que será convocado por la Junta Directiva Provincial a tal efecto, mediante el voto de los 2/3 del total de sus miembros. En tal caso el patrimonio del Partido será destinado por mitades a la educación provincial y a la dotación de bibliotecas nacionales, provinciales o municipales, con sede en la provincia de Entre Ríos.

### **Artículo 31ro:**

Los aspectos no contemplados en la presente Carta Orgánica, y que deban dirimir la vida institucional del Partido, se apoyará en la Carta Orgánica del partido a nivel nacional, en la Ley 23.298 "Ley Orgánica de los Partidos Políticos" y por los Reglamentos Internos de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

